



REPÚBLICA DE PANAMÁ

ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL

ENTRADA N°59506-2022

MGDA. MARIA CRISTINA CHEN STANZIOLA

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN, PROMOVIDA POR EL LICENCIADO ANIBAL CASTILLO, ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE DAVID KASSIM SAIED TORRIJOS, PARA QUE SE DECLARE NULO, POR ILEGAL, EL AUTO N° 01 MP DE 03 DE MAYO DE 2021, EMITIDO POR EL JUZGADO EJECUTOR DEL INSTITUTO PARA LA FORMACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS HUMANOS (IFARHU).

Panamá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

VISTOS:

El Licenciado, Aníbal Castillo, actuando en nombre y representación, del señor DAVID KASSIM SAIED TORRIJOS, ha presentado ante la Sala de lo Contencioso Administrativo, Demanda de Nulidad, con el objetivo que se declare nulo, por ilegal, el Auto N° 01 MP de 3 de mayo de 2021, emitido por el Juzgado Ejecutor del INSTITUTO PARA LA FORMACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS HUMANOS (IFARHU).

En ese sentido, tal como lo hemos indicado, en el libelo de la Acción de Nulidad ensayada, en el apartado "*II. LO QUE SE DEMANDA*", el actor solicita que se declare la ilegalidad, fundamentando su petición, en los siguientes términos:

“Tercero: Que en el año 2010 el señor DAVID KASSIM SAIED TORRIJOS y el INSTITUTO PARA LA FORMACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE REURSOS HUMANOS, suscribieron un ACUERDO DE PAGO por la suma de Sesenta y Un Mil Ochocientos Balboas, con 00/100 (B/.61,800.00), el cual violenta el criterio del Ministerio de Economía y Finanzas, quien financió el programa de becas, como consta en la cláusula segunda del contrato, el cual es que el mismo sea reemplazado por el tiempo laborado de la forma como lo especifica el contrato.

Cuarto: Que en el año 2016 al señor DAVID HAMMIS SAIED TORRIJOS se le ofrece laboral en el cargo de Director del Instituto Nacional de Estadística y Censo (INEC), para lo cual la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA mediante Nota 0294-16 DAEF de 9 de agosto de 016, le solicita al MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, su aprobación para que el señor DAVID KASSIM SAIED TOTTIJOS pudiese cumplir con su obligación derivada de la CLÁUSULA OCTAVA del Contrato N°270-2008-357 de 18 de agosto de 2008 en la INEC, en la cual quedaría obligado a laborar por el término de 34 meses y con el cual se sustituiría el Acuerdo de Pago de fecha 28 de diciembre de 2010.

Ante lo anterior el **MINISTERIO DE ECONOCMÍA Y FIANANZAS**, comunicó, mediante Nota N° DS-OIRH-PB-085-16 de 20 de septiembre de 2016, que no tenía inconveniente alguno con dicho nombramiento y con el cual se remplazara el antes mencionado cuerdo (sic) de Pago de 2010. De ello consta en el **punto tercero (iii)**

de la Nota MEF-2020-27249 de 18 de junio de 2020 del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.

Quinto: No obstante, lo anterior, el JUZGADO EJECUTOR DEL INSTITUTO PARA LA FORMACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS, emite el Auto N°01 MP de fecha 3 de mayo de 2021, que LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO en contra de DAVID KASSIM SAIED TORRIJOS, desconociendo lo acordado por la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA mediante Nota 0294-16 DAEF de 9 de agosto de 2016 y el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Nota DS-01RH –PB-085-16 de 20 de septiembre de 2016.

De este Auto el señor KASSIM SAIED TORRIJOS se notificó el día 2 de junio de 2022.

Sexto: Que el Auto N°01 MP de fecha 3 de mayo de 2021 del el (sic) JUZGADO EJECUTOR DEL INSTITUTO PARA LA FORMACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS, es nula, de nulidad absoluta, por "violación directa" puesto que ha sido dictada en contravención a lo establecido en el artículo 1043 del Código Civil que establece que "Las obligaciones se extinguen: por el pago o cumplimiento..."

Por su naturaleza, finalidad y función las obligaciones nacen para morir, pues su propio ejercicio produce su consumación y extinción. Debido a ello, la obligación pactada por el señor DAVID KASSI, SAIED TORRIJOS con lleva (sic) la condición de pagar mediante trabajo dentro del engranaje gubernamental, lo cual ha hecho y consta en hechos anteriores que tanto la Contraloría General de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas conocían de dicho Contrato de Beca, el cual incluso solicitan dejar sin efecto, y estuvieron de acuerdo en que debía cumplir con ello y para lo cual previa aceptación de ambas entidades, que conocían su condición por el contrato con el IFARHU, permitieron su cumplimiento en otra institución siempre y cuando fuese del Estado, como define el contrato, por tanto, el señor **DAVID KASSIM SAIED TORRIJOS** no dejó de cumplir lo pactado en el **Contrato N°270-2008-357 de 18 de agosto de 2008**, siendo por tanto el Auto que Libra Mandamiento de Pago nulo de nulidad absoluta por no existir incumplimiento alguno de lo pactado.

Séptimo: Que en el **Contrato N°270-2008-357 de 18 de agosto de 2008**, se estableció en la cláusula SEGUNDA que los fondos del programa de becas con el cual se benefició el señor DAVID KASSIM SAIED TORRIJOS, fueron proporcionado por el MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FIANZAS (sic) NO por el IFARHU, a quien se le relevo de proporcionar los mismos, por tanto, quien puede reclamar y está facultado para exigir el pago o cumplimiento de lo pactado es el MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, no consta en el proceso autorización por parte del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS para realizar el cobro coactivo del contrato, por tanto, la falta de idoneidad del juzgado hace el Auto N°01 MP de fecha 3 de mayo de 2021 del el JUZGADO EJECUTOR DEL INSTITUTO PARA LA FORMACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS, nulo, de nulidad absoluta, por **"violación directa" del artículo 18 de la constitución (sic) Nacional y del artículo 1043 del código Civil."**

Revisado lo anterior, y a fin de resolver la admisibilidad de la presente Demanda de Nulidad interpuesta, el Tribunal debe advertir, que el Auto N°01 MP de 3 de mayo de 2021, dictado por el Juzgado Ejecutor del INSTITUTO PARA LA FORMACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS (IFARHU), mediante el cual se libra mandamiento de pago al demandante, constituye un acto dentro de un Proceso Ejecutivo Por Cobro Coactivo, seguido por esta entidad, en contra del señor DAVID KASSIM SAIED TORRIJOS; por lo que, al constituirse como